

**UNIVERSIDAD PERUANA LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**INEFICACIA DE REPRESIÓN EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS. (REGIÓN JUNIN  
FEBRERO 2021 A FEBRERO 2022)**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**ARISTA PEREA ROGER**  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5030-6313

**ASESOR:**

**MG. QUISPE DIAZ GILBER CARLOS**  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1515-2491

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ  
MARZO, 2022



## Resumen

El documento constituye una investigación de tipo bibliográfica, basada en antecedentes nacionales y extranjeros, doctrina, legislación, jurisprudencia y tratados, referidos a la corrupción en general, y de manera específica a los delitos de corrupción de funcionarios. Sobre esa base se determinan los factores que influyen negativamente en la ineficacia del Estado en su rol investigativo y punitivo, a través del desempeño de los representantes del Ministerio Público y el Poder Judicial, a quienes la Política Nacional de Lucha Contra la Corrupción los considera actores claves de primer orden.

Contrastada la exploración documentaria con el desempeño laboral de jueces y fiscales, se determina que: no bastante, el Estado peruano otorga rango constitucional a la lucha contra la corrupción, y haber establecido los mecanismos procesales adecuados para una lucha efectiva contra este fenómeno, como son las medias de coerción procesal (detención preliminar y prisión preventiva), los resultados son negativos, debido principalmente a la inacción, complicidad, desidia y conductas disfuncionales perpetradas por los magistrados y auxiliares de justicia, generalmente en complicidad con los procesados, en desmedro de la nación y el Estado que sufren sus consecuencias.

La investigación focalizó su análisis en la Región Junín, donde en el período 2021-2022 se registraron cuatro casos de corrupción con implicancia de autoridades regionales, locales y de otras instituciones, en los que pese a la abundantes medios probatorios obtenidos durante la investigación preparatoria, de inclusive en los allanamientos, los implicados fueron liberados en las audiencias de prisión preventiva. Esta situación alienta la “corrupción política”, incrementa la impunidad y la criminalidad organizada.

**Palabra clave:** Corrupción de funcionarios, medidas de coerción procesal

## Abstract

The document is a bibliographic research, based on national and foreign precedents, doctrine, legislation, jurisprudence and treaties, referring to corruption in general, and specifically to the crimes of corruption of public officials. On this basis, the factors that negatively influence the ineffectiveness of the State in its investigative and punitive role are determined, through the performance of the representatives of the Public Prosecutor's Office and the Judiciary, which the National Anti-Corruption Policy considers to be key actors of the first order.

Contrasting the documentary exploration with the work performance of judges and prosecutors, it is determined that: Although the Peruvian State grants constitutional rank to the fight against corruption, and has established adequate procedural mechanisms for an effective fight against this phenomenon, such as procedural coercive measures (preliminary detention and preventive imprisonment), the results are negative, mainly due to the inaction, complicity, negligence and dysfunctional behaviors perpetrated by magistrates and justice assistants, generally in complicity with the defendants, to the detriment of the nation and the State, which suffer her consequences.

The investigation focused its analysis on the Junin Region, where in the period 2021-2022 four cases of corruption involving regional and local authorities and other institutions were registered, in which despite the abundant evidence obtained during the preparatory investigation, including the raids, those implicated were released in pre-trial detention hearings. This situation encourages "political corruption", increases impunity and organized crime.

**Keyword:** Corruption of public officials, coercive measures

## Tabla de contenidos

|   |     |
|---|-----|
| Resumen.....                              | iii |
| Abstract.....                             | iv  |
| I. Introducción.....                      | 1   |
| II. Antecedentes de la investigación..... | 3   |
| 2.1. Antecedentes Nacionales.....         | 3   |
| 2.2. Antecedentes Internacionales.....    | 3   |
| III. Desarrollo del tema .....            | 5   |
| 3.1. Doctrina.....                        | 5   |
| 3.2. Legislación.....                     | 7   |
| 3.3. Jurisprudencia.....                  | 8   |
| 3.4. Tratados.....                        | 9   |
| IV. Conclusiones .....                    | 11  |
| V. Aportes de la investigación .....      | 12  |
| VI. Recomendaciones .....                 | 13  |
| VII. Referencias bibliográficas .....     | 14  |

## I. Introducción

La sociedad contemporánea afronta un fenómeno global multidimensional que es la corrupción, que daña seriamente la moralidad pública, la economía, la dinámica social y política de los países, por cuanto un elevado porcentaje de los presupuestos públicos asignados para el logro de las políticas públicas, terminan desviándose de manera ilícita para beneficiar a autoridades y personas vinculadas con los actos de corrupción (proveedores, testaferros, intermediarios, etc.).

La corrupción es el delito que más preocupa a la población, después de la inseguridad, conforme así lo revelan las encuestas de opinión pública. Los entrevistados sostienen que la corrupción es la “madre del cordero”, es la que alimenta los demás delitos que se registran en el ámbito de la administración estatal, por lo que al encontrarse enquistada en aparato público, debe ser erradicada de forma definitiva.

El propósito de la investigación es analizar la eficacia del Estado en la represión de los delitos de corrupción de funcionarios que se registran a nivel nacional, y de manera específica, los casos suscitados en la Región Junín, para cuyo efecto se han tomado en cuenta antecedentes nacionales e internacionales, que permitan conocer la importancia que los gobernantes dan a la lucha contra este flagelo, las acciones que implementando y los mecanismos que van implementando en aras de realizar un abordaje integral, sostenido y efectivo. El Perú ha tenido importantes avances normativos y organizativos, como es la creación en el año 2007 de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción-CAN, que formuló la política nacional, aprobada mediante DS 092-2017-PCM.

La investigación contendrá un análisis del rol de los actores claves en la lucha contra la corrupción (Ministerio Público y el Poder Judicial), debido a su rol protagónico en la investigación y represión de los delitos de corrupción de funcionarios. Revisada la

doctrina, legislación, jurisprudencia y tratados, se determina que los citados organismos, tienen las facultades, competencias y mecanismos legales adecuados que garanticen eficacia en la para la lucha contra la corrupción, siendo las principales los denominados mecanismos de coerción procesal (detención preliminar y prisión preventiva), que resultan efectivas en la persecución y represión del delito, cuando los operadores de justicia los utilizan de manera adecuada, objetiva, transparente y oportuna, situaciones que lamentablemente no se dieron en los casos registrados en el último año en la Región Junín, donde pese a la abundante carga probatoria obtenida en las investigaciones preparatorias, muchas de las cuales fueron publicitadas en los medios de comunicación social (testimonios, audios, videos, chats), los implicados fueron liberados en las audiencias de prisión preventiva. Estas decisiones judiciales, favorecen a la impunidad e incentivan a la criminalidad, al no existir riesgo a delinquir.

Se propondrán conclusiones, aportes de la investigación y recomendaciones que contribuyan a revertir la problemática analizada, a través de la optimización del accionar de jueces y fiscales en la lucha contra la corrupción de funcionarios, sobre la base de las experiencias negativas registradas en la Región Junín, donde autoridades políticas de la instancia regional y local, jueces, fiscales, registradores, fiscalizadores, policías que formaban parte de las organizaciones criminales denominadas “Los dinámicos del Centro”, “Los Tiramós del Centro”, “Los Zetas de Chanchamayo” y “Los Pulpos de Satipo”, pese a que se emitieron detenciones preliminares en sus contras, fueron liberados por el Poder Judicial en las audiencias de prisión preventiva. Extrañamente en todos estos casos, muchos implicados no fueron detenidos preliminarmente, por cuanto sospechosamente días previos a la misión de las medidas de coerción, pasaron a la clandestinidad y aparecieron luego del vencimiento de los plazos de las detenciones preliminares, pese a ello continúan trabajando normalmente.

## **II. Antecedentes de la investigación**

### **2.1 Antecedentes Nacionales**

En su tesis doctoral Mavila (2012) estableció que existe corrupción en el Poder Judicial, situación que contribuye en la ineficacia de la justicia; por cuanto, no sólo los delitos contra la administración pública quedan impunes, sino que ciertos grupos de procesados reciben tratos preferenciales por parte de los magistrados y auxiliares de justicia. Estos hallazgos, sumado a otros indicadores de corrupción, como el desvío ilícito de fondos públicos a cuentas particulares, el daño que causa la corrupción a la economía, moral y dinámica social del país, y la impunidad, dieron lugar a que en su momento se presente ante el Congreso de la República del Perú, iniciativas legislativas para normar la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios. Por estas consideraciones, Mavila concluye que el Poder Judicial no ha cumplido con su rol de garante del Estado de Derecho, debido a su subordinación a otros poderes, especialmente el político por causas atribuibles a la corrupción, lo que ha devenido en su deslegitimación ciudadana, en desmedro de la ética pública.

Vallejo (2019) basó su investigación en establecer las causas de los delitos de corrupción de funcionarios en la Región Junín, y sus consecuencias en la población, determinando que en los últimos tres años se ha incrementado la comisión de este tipo de delitos, siendo las principales causas, la carencia de ética en los trabajadores públicos, la inadecuada vigilancia estatal y ciudadana, la lenidad de las sanciones para esta figura delictiva, y la impunidad.

### **2.2 Antecedentes internacionales**

Feitosa (2020) analizó los efectos políticos, económicos, jurídicos y sociales en América del Sur del denominado caso “lava jato”, estableciendo que para combatir la corrupción, cada país debe establecer sus mecanismos de control, por tratarse de



realidades concretas diferentes, en lo administrativo, penal, judicial, electoral y de otra índole, toda vez que la actividad política es constante y cíclica; por lo tanto, cambiante y demanda un enfoque integral y sostenido, a fin de garantizar la gobernanza en todas las instancias del Estado, cerrando con ello las brechas de corrupción, de las que se valen los malos funcionarios para delinquir y corromper.

Rose-Ackerman et ál. (2013) sostienen que para una lucha efectiva contra la corrupción, es imprescindible incrementar la eficacia, honestidad y legitimidad del Estado, ello garantizará un eficaz desempeño de magistrados y auxiliares de justicia, caso contrario, los mecanismos y normas que se emitan quedarán como sostiene Ramos en: “Meros isomorfismos mediáticos”, que no es otra cosa que copias de fórmulas ajenas para una realidad específica, que lejos de solucionar el problema, terminan agudizándolo. (2019,pp.74,75)

Respecto al impacto de la corrupción, la investigación de Ramos y Álvarez establece que:

Existe una asociación manifiesta entre los casos de corrupción que afectan a los altos cargos y el protagonismo político de las instancias judiciales, por cuanto los jueces toman decisiones de alto contenido político, como consecuencia de procesos judiciales en los que están implicadas autoridades políticas, a este creciente activismo político los investigadores denominan “activismo judicial”, que es la antesala para la “judicialización de la política”. (2019,pp.36,39)

Los investigadores concluyen que los impactos de la corrupción en las democracias y el desarrollo de los países de América Latina son altos, derivándose en insatisfacción y desconfianza ciudadana en la política y los políticos. Por tal razón, se requieren diagnósticos y medidas efectivas y sostenidas según cada realidad concreta

### **III. Desarrollo del tema**

#### **3.1 Doctrina**

##### **3.1.1 Doctrina del Proceso Penal.**

El Estado Peruano, en el ejercicio de su soberanía y de la jurisdicción penal, y con el fin de alcanzar el bien común y el bienestar general de la población, debe conocer los delitos que se registran dentro de su territorio (principio de territorialidad), al margen de la nacionalidad del sujeto activo, y el bien jurídico que éste haya violentado. Estos principios se complementan con el principio de personalidad o de nacionalidad, referido a que cada persona será sometida a la jurisdicción de su país. Para lograr dicho propósito existen organismos encargados de la persecución y juzgamiento del delito, como son el Ministerio Público y el Poder Judicial, cuyo accionar se encuentra regulado en la Constitución Política, las leyes, leyes orgánicas, principios y garantías constitucionales.

En ese sentido, la doctrina procesal peruana, establece que la acción penal es el conjunto de actos procesales que lleva a cabo el Ministerio Público, de conformidad al ordenamiento jurídico, y dentro de las tres etapas procesales: Investigación Preparatoria; Etapa Intermedia y Juzgamiento, cada una con roles y actuaciones procesales debidamente diferenciadas, como es el caso de las medidas limitativas de derechos que son requeridas por el fiscal al juez de investigación preparatoria. En caso que el juez autorice la ejecución de medidas de coerción (detención preliminar, prisión preventiva), éstas deben ejecutarse dentro de los plazos y formalidades establecidas en las leyes de la materia.

Estas actividades procesal judicial, fiscal, son reguladas por las denominadas “garantías genéricas del proceso penal peruano”, que para San Martín (1999) son: normas de rango constitucional que no limitan sus efectos a ciertos momentos o actuaciones

dentro del proceso penal; por el contrario, su configuración permitirá que su fuerza garantista-vinculante, se desplace durante todo el proceso.

### **3.1.2 Doctrina del Ministerio Público en las medidas de coerción procesal**

Un mecanismo eficaz en la lucha contra la criminalidad, son las “Medidas de Coerción Procesal”, reguladas en los artículos 253 al 320 del Nuevo Código Procesal Peruano, que respecto a dichas medidas, en su artículo 261 señala que, el juez de la investigación, a requerimiento del fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista los actuados, emitirá el mandato de detención preliminar, cuando se cumpla con los presupuestos establecidos, por un plazo máximo de quince días naturales, a cuyo vencimiento el fiscal deberá decidir por la libertad del detenido, o por la continuación de las investigaciones, para cuyo efecto requiere al juez la prisión preventiva, u otra medida alternativa. La audiencia se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuado el requerimiento fiscal.

Respecto a la doctrina del Ministerio Público referida al peligro procesal y la prohibición de la doble valoración, Rojas et ál. (2020) señalan que a más doctrina procesal, principios y garantías para limitar la prisión preventiva, surgen nuevos argumentos, posiciones y justificaciones que defienden dicha medida, para lo cual focalizan su análisis en la doctrina del Ministerio Público basada en los presupuestos establecidos para la prisión preventiva, en el artículo 268° del NCPP, en el sentido que, si concurren los tres presupuestos (elementos de convicción suficientes, pena privativa de libertad superior a cuatro años, obstrucción de la justicia),ello no es suficiente para que el fiscal solicite prisión preventiva, por el solo hecho de que la pena es elevada y con ello se atribuye a que el imputado eludirá la acción de la justicia, lo que además contradice el principio de *ne bis in idem* .

Un segundo aspecto analizado de la doctrina del Ministerio Público, es que cuando concurren los tres requisitos exigidos para la prisión preventiva, en los casos de corrupción o mega corrupción, la prisión preventiva debe ser la regla general a aplicarse, como una respuesta efectiva y proporcional a la gravedad de estos delitos.

### **3.2 Legislación**

Existen diversas definiciones y conceptualizaciones de la corrupción, pero todas radican en que se trata de un mal uso del poder, sea público o privado, para obtener beneficios o ventajas indebidas de diversa índole, lesionando con ello principios, deberes, normas y derechos fundamentales. En el ámbito nacional, el Tribunal Constitucional, a través de diversas resoluciones, determinó que la lucha contra la corrupción tiene rango constitucional (artículos 39°, 41 y 44°), por cuyo motivo, el Estado Peruano, tomando como base el Acuerdo Nacional del 2002, ha constituido como política de Estado, la lucha contra la corrupción, estableciendo diversos mecanismos de prevención, detección, investigación y represión de los delitos de corrupción, entre los que podemos citar a la Ley Contra el Crimen Organizado (N° 30214); la prohibición de la suspensión de la pena en los delitos de peculado y colusión (Ley N° 30304); así como la inclusión progresiva en el Código Penal (artículos 393° al 401°) de nuevas figuras delictivas en la Sección IV del Capítulo II de los delitos cometidos por funcionarios públicos, además de la suscripción de instrumentos internacionales (acuerdos, convenios).

En materia procesal, el código adjetivo (DL. 957), en la Sección I: La Investigación Preparatoria del Libro III: Del proceso común, establece los mecanismos de actuación de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, entre ellos los aspectos referidos a la investigación preparatoria, diligencias preliminares (art 330); actuación policial (art 331°); informe policial (art 332°); coordinación interinstitucional de la PNP y el MP (art 333°); actos especiales de investigación, medidas de coerción procesal, etc.

En resumen, el Estado Peruano ha legislado ampliamente en aspectos relacionados con la lucha contra la corrupción, además de la creación de organismos encargados de proponer iniciativas legislativas, diseñar y evaluar políticas públicas vinculantes en todas las instancias gubernamentales a nivel nacional; sin embargo, éstos mecanismo y lineamientos resultan poco efectivos en la Región Junín durante los años 2021-2022, debido a la ineficacia del accionar del Ministerio Público y Poder Judicial, en la investigación, juzgamiento y sanción de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional, Municipalidades Provinciales y Distritales, que resultaron implicados en los casos de corrupción denominados “Los dinámicos del centro”; “Los tiranos del centro”, “Los zetas de Chanchamayo” y “Los Pulpos de Satipo”, entre otros, cuyos investigados obtuvieron su libertad en las audiencias de prisión preventiva, ya sea por inercia, inacción o poco celo profesional en las actuaciones fiscales, o por la ineficacia de los jueces. Estas situaciones han dado lugar a que prospere la impunidad y se constituya en un incentivo para los corruptos y escenario ideal para la corrupción.

### **3.3 Jurisprudencia**

Con la Sentencia 00017-2011-PI/TC(2012), el Tribunal Constitucional establece que, en materia penal, la lucha contra la corrupción se justifica en la protección del correcto funcionamiento de la administración pública, y por lo tanto, los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación, y como tales, deberán coadyuvar al bienestar general y proteger el interés ciudadano. Esta posición se refuerza con la Ejecutoria Suprema R.N. 668 (2007), que considera como bien jurídico protegido en los delitos contra la Administración Pública, su correcta funcionabilidad, siendo el Estado o sus organismos autónomos o dependientes, los sujetos pasivos por excelencia.

#### **3.3.1 Teoría de la infracción del deber**

Rodríguez et ál. (2020), para referirse a la autoría y participación, recurren al Acuerdo Plenario 2-2011/CJ (2016), en el sentido que para la constitución de los delitos de corrupción de funcionarios, se debe excluir el dominio y apelar a la infracción del deber que se encuentra en la órbita del autor (funcionario o servidor público), posición que se refuerza con la Ejecutoria Suprema R.N. 2065 (2008), que establece como “infracción del deber” los delitos cometidos por funcionarios públicos, debido a la vinculación de éstos con el bien jurídico protegido.

### **3.3.2 Teoría del dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico**

Respecto a esta teoría, el Acuerdo Plenario 1-2010/CJ-116-VII (2020) establece que al valorarse la responsabilidad penal de los implicados en procesos por ilícitos contra la Administración Pública, se debe tomar en cuenta el nivel de cercanía de los sujetos activos (funcionarios y servidores públicos) con el bien jurídico protegido, por lo que su vulneración constituye una conducta peligrosa para el bien jurídico, y un desvalor del resultado, debido a la responsabilidad de protección del patrimonio público que tienen los sujetos activos.

### **3.3.3 Presupuesto de prisión preventiva: Sospecha fuerte**

El Considerando 27 del Acuerdo Plenario N° 01-2010/CIJ-116 (2019) considera a la sospecha grave y fundada, como un presupuesto imprescindible de la prisión preventiva, que el juez debe ponderar según su conocimiento, experiencia y sentido común.

## **3.4 Tratados**

Siendo la prisión preventiva una medida coercitiva excepcional, el ordenamiento legal exige la observancia de principios: De igualdad, arrogación, motivación, proporcionalidad, jurisdiccionalidad, instrumental, variabilidad, imparcialidad de los

jueces, igualdad procesal; así como de garantías constitucionales: Debido proceso, legítima defensa, presunción de inocencia, entre otros. A ellos debe añadirse la observancia de los derechos ciudadanos en la actividad procesal, entre ellos: Juicio oral público y contradictorio; que en los casos del *Ne bis in Idem* se establezca la trilogía de identidad de sujetos, hechos y bien jurídico protegidos.

La Sentencia 0019-2005-PI/TC (2005) referida a la persecución penal de los delitos contra la Administración Pública, establece que siendo el correcto funcionamiento de la administración pública, el bien jurídico protegido en este tipo de ilícitos, amerita una oportuna y efectiva represión de los mismos, teniendo para ello como fundamento jurídico de orden constitucional, los artículos 39° y 41° de la Carta Magna, concordante con los convenios y acuerdos internacionales en materia de lucha contra la corrupción.

Respecto al accionar de los operadores de justicia en los delitos de corrupción de funcionarios, la Sentencia 00017-2011-PI-TC (2011) establece que, siendo la lucha contra la corrupción un mandato de rango constitucional, la actitud de los magistrados y auxiliares de justicia frente a este flagelo, debe ser decidida, y no limitarse a ser “meros aplicadores de las leyes”, sino que mediante la argumentación jurídica deben proteger los derechos fundamentales, sin lesionar otros que la propia constitución consagra. Sobre este mismo tema, existe jurisprudencia Constitucional (Exp. 04407-2007-PHD/TC (2008), en el sentido que la lucha contra cualquier modalidad de corrupción, obliga a los poderes y organismos estatales, adoptar medidas concretas orientadas a fortalecer las instituciones democráticas y defender el desarrollo integral del país.

#### **IV. Conclusiones**

La legislación peruana, cataloga a los delitos de corrupción de funcionarios de relevancia jurídica y pública de nivel constitucional (art. 39° y 41°), por lo que el Tribunal Constitucional en su Sentencia 0017-2011-PI/TC (2011) reconoce a la lucha contra la corrupción en el mismo nivel jurídico jerárquico, toda vez que los efectos de la corrupción lesionan derechos ciudadanos fundamentales; sin embargo, pese a ello, los jueces y fiscales encargados de investigar y sancionar estos delitos, no toman en cuenta tal situación y la soslayan, bajo el pretexto de adecuar su accionar a la ley penal y procesal, constituyéndose en meros aplicadores de las leyes (para beneficiar a los corruptos), al renunciar deliberadamente a recurrir a la interpretación y argumentación jurídica, para de esa manera, proteger los derechos fundamentales de la población, claro está, sin vulnerar los derechos de los investigados. Ello permitirá evitar la impunidad e incrementar el riesgo a delinquir.

El propio órgano constitucional, en su Sentencia 04407-2007-PDH-PI/TC (2007), determinó que los procesos de corrupción, sea cual fuere su naturaleza, obliga a que los poderes y organismos estatales, adopten las acciones que coadyuven a defender al Estado y la sociedad de las amenazas y daños derivados de los delitos de corrupción. En consecuencia, es obligación del Poder Judicial y el Ministerio Público ejercer un rol eficaz en la lucha contra la corrupción, utilizando para ello los mecanismos legales ideales existentes en nuestro ordenamiento jurídico, como son la detención preliminar y la prisión preventiva, que han dado resultados positivos en algunos lugares del país. Tal situación no se viene sucediendo en la Región Junín, por las razones señaladas en el desarrollo del presente trabajo, que ameritan especial atención a fin de revertirlos, y de esa manera optimizar la lucha contra la corrupción.



## **V. Aporte de la investigación**

Esta investigación, pretende constituirse en un instrumento de reflexión y debate para jueces, fiscales y sujetos procesales de los delitos de corrupción de funcionarios, con el propósito de interiorizar en ellos lo dañino que resulta para el Estado y la sociedad, la corrupción en general, y sobre esa base, afrontar de manera eficaz la lucha contra este flagelo, recurriendo a los instrumentos legales, sin vulnerar derechos de los procesados, priorizando la defensa de la sociedad y los intereses del Estado, sobre los particulares.

Para lograr tal propósito, en la investigación se incluye doctrinas, teorías, jurisprudencia, tratados y conceptualizaciones que permitirán entender las variables consideradas en el estudio, así como entender el desvalor y conducta peligrosa de los partícipes de los delitos de corrupción de funcionarios. En tal sentido, su utilidad en el ámbito del derecho radica en que permitirá entender de mejor manera la problemática de la corrupción en general, así como del rol investigativo y sancionador ineficaz que vienen ejerciendo jueces y fiscales en la Región Junín; aspectos que contribuirán a optimizar la lucha contra las diversas formas de corrupción, de manera holística y sostenida, evitando la impunidad derivada de la ineficacia judicial.

## **VI. Recomendaciones**

Las máximas instancias del Ministerio Público y el Poder Judicial, deberán considerar lo dictaminado por el Tribunal Constitucional, referidos en la presente investigación, respecto a la lucha contra la corrupción, y sobre esa base cambiar su enfoque investigativo, procesal y sancionador, especialmente en lo referido a las detenciones preliminares y las prisiones preventivas, que son mecanismos efectivos para combatir los delitos contra la Administración Pública, y defender los intereses del Estado y la sociedad, desterrando malas prácticas y conductas delictivas de jueces, fiscales y auxiliares de justicia, quienes frecuentemente son descubiertos confabulando con los procesados para la realización o no de actuaciones procesales al margen de la norma, o la emisión de sentencias prevaricadoras favorables a los investigados.

La autodisciplina personal y la ética profesional son aspectos fundamentales para el correcto desempeño de los integrantes del Poder Judicial y el Ministerio Público, razón por la cual, los representantes de estos organismos deberán establecer mecanismos de capacitación, sensibilización y toma de conciencia de sus magistrados y auxiliares de justicia, respecto al rol protagónico que tienen en la lucha contra la corrupción, labor que requiere optimizarse construyendo bases axiológicas y funcionales transparentes y eficaces.

Complementariamente a lo señalado, la Junta Nacional de Juristas, las Oficinas de Control de la Magistratura del Ministerio Público y el Poder Judicial, deberán realizar acciones de capacitación, prevención, monitoreo y control que permitan revertir los índices de corrupción interna, y establecer las irregularidades o ilícitos que se vienen registrando en los procesos de corrupción de funcionarios en la Región Junín, donde pese a los medios probatorios existentes, sospechosamente no se dictan prisiones preventivas.

## VII. Referencias bibliográficas

Corte Suprema de Justicia de la República (2001, 6e diciembre). Acuerdo Plenario 2-2011/CJ-116 (Javier Villa Stein, M.P.).

Corte Suprema de Justicia de la República (2010, 19 de noviembre), Acuerdo Plenario N° 01-2010/CU-116. (Núñez Julca, M.P.). Obtenido de <http://www.penal.pe.2020/07/05/acuerdo-Plenario-n-1-2010-cj-116-prescripción-problema-actuales>.

Feitosa, M. (2020), Captura y corrupción política n Sudamérica: Fundamentos para la edificación de un sistema regional d integridad pública. Salamanca, Universidad de Salamanca. Tesis de posgrado. Pp. 147. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/GESTION%202022/PARA%20TITULACION/trabajo%20de%20invstigacion/tsis%20octoral%20Fitosa%20Almeida.%20Marcelo%20Eugenio.pdf>.

IBAÑEZ, A. (1996). Corrupción y estado de derecho: el papel de la jurisdicción. Madrid, Trotta.pp.106-108. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/GESTION%2020.PARA%20TITULACION/trabajo2020de%20invstigación/iba%3%B1zpdf>.

Mávila, R. (2012). Corrupción en el Poder Judicial como parte del sistema de justicia en la década de 1990-2000: Estudio crítico sobre las aproximaciones acerca de su naturaleza y solución. Lima, Universidad Nacional de San Marcos, Tesis de posgrado. Pp.295, 396. Obtenido de: <:/Users/USUARIO/Desktop/GESTION%2020para%20TITULACION/trabajo%20de%20investigacion/bis%20Mavila-1r.pdf>.

Ramos, M., Álvarez, F. (2019). El control de la corrupción en América Latina, agenda política, judicialización e internacionalización de la lucha contra la corrupción (documento de trabajo). Madrid, pp.36,39. Obtenido de [/Users/USUARIO/Desktop/GSTION%202022/PARA%20TITULACION/trabajo%20de%20investigacion/el%20control%20de%20la%20corrupcion%20ramos%20y%20alvarez.pdf](#).

Rosé-Ackerman, S. (2013). Introduction: The Role of International Activos in Fighting Corruption”, en impacto de la corrupción en los derechos humanos, Instituto de Estudios Constitucionales, p.181. Obtenido de <https://www.cortidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>

Vallejos, P. (2019). Causas de comisión de delito de corrupción de funcionarios en Junín y su impacto social negativo. Huancayo, Universidad Continental. Tesis de pregrado, pp. 36,263. Obtenido de [file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/GESTION%202022/PARA%20TITULACION/trabajo%20de%20invstigacion/IV\\_PDF\\_312\\_TE\\_Vallejos\\_Chuchon\\_2019-huancayo.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/GESTION%202022/PARA%20TITULACION/trabajo%20de%20invstigacion/IV_PDF_312_TE_Vallejos_Chuchon_2019-huancayo.pdf)

San Martín, C. (1999): Derecho Procesal Pnal. Lima, Grijly. Vol.1.p.51. Obtenido de [http://perso.unift.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_05](http://perso.unift.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_05), pdf.

Tribunal Constitucional (2012, 3 de mayo). Sentencia 00017-2011P1/TC (Álvarez Miranda, M.P.). Obtenido de <https://te.gob.pe/jurisprudencia/2011/00017-2011-AA.pdf>.